

Sistema de Cuenta Tributaria

El régimen de CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA le permitirá compensar entre sí los resultados a ingresar o a devolver de sus declaraciones de Impuesto sobre Sociedades, IVA, retenciones y pagos a cuenta, que sean imputables a cada trimestre o declaración mensual, con ello evitará tener que pagar todo o parte de sus impuestos si de sus declaraciones resultan cantidades a devolver o compensar en el trimestre.

Para acogerse a este régimen, su empresa deberá presentar en Hacienda una **solicitud antes del 31 de Octubre** de cada año que tendrá efectos para el año siguiente. Para quedar incluido en este régimen deben cumplirse una serie de requisitos, según lo señalado en su normativa de desarrollo (*Real Decreto 1065/2007, de 27 julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. BOE, 05-septiembre-2007*)

Podrán acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria los obligados tributarios que reúnan los siguientes **requisitos**:

a) Que ejerzan actividades empresariales o profesionales y presenten periódicamente autoliquidaciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido o autoliquidaciones por retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, de actividades profesionales, agrícolas y ganaderas y de premios.

b) Que el importe de los créditos reconocidos durante el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud de la cuenta corriente sea equivalente, al menos, al 40% por ciento de las deudas tributarias devengadas durante el mismo periodo de tiempo.

Ejemplo: *Si queremos incluir a nuestra empresa en el año 2014, tendremos que presentar la solicitud antes del 31/10/13 y para verificar si cumplimos este requisito tenemos que sumar todas las declaraciones correspondientes al ejercicio 2012 por IVA, SOCIEDADES, IRPF y RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA IRPF Y SOCIEDADES, sumando por una parte las que han sido positivas o a pagar y por otra las que han sido negativas (devolver o compensar). Una vez sumadas ambas cantidades tengo que dividir el total de las negativas entre el total de las positivas y el resultado debe ser del 40% o más.*

c) Que estén dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) Haber presentado declaraciones en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria,

e) No mantener con la Administración tributaria del Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda pública declaradas por sentencia firme.

g) Que no hayan renunciado al sistema de cuenta corriente en materia tributaria o que no haya sido revocado el acuerdo de su inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria durante el año natural en el que se presente la solicitud ni durante el año natural anterior.

El **funcionamiento del sistema** consiste en que los importes de las declaraciones de cada trimestre o cada mes correspondientes a los Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido y Pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades se compensan entre si, de tal forma que si resultan a pagar 10.000 euros y a compensar o devolver 5000, solo se pagarían 5000 euros.

La determinación del saldo de la cuenta corriente tributaria se efectuará los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año en los que se encuentre vigente. Una vez calculado el saldo de cada fecha se comunica al Administrado para su conformidad o impugnación y una vez firme el mismo, si el saldo resultara una cantidad a devolver, la Administración acordará su pago mediante transferencia a la cuenta bancaria que haya designado el obligado tributario. En el caso de que de la liquidación provisional resultase una cantidad a ingresar, el obligado tributario procederá a su ingreso en los plazos siguientes:

- **a)** Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- **b)** Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

No obstante no cabe compensar los créditos y deudas tributarias que a continuación se indican:

- a) Los que se deriven de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo.
- b) Las deudas que se deriven de liquidaciones provisionales o definitivas practicadas por los órganos de la Administración tributaria.

- c) Las devoluciones reconocidas en los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la resolución de recursos y reclamaciones económico-administrativas.
- d) Las deudas tributarias devengadas en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones de importación.

Una vez admitida la inclusión en el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria su aplicación es indefinida, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el obligado tributario renuncie expresamente a su aplicación.
- b) Que proceda la revocación por la Administración. Procede dicha revocación si se deja de cumplir el requisito de que los créditos tributarios sean al menos el 40% de las deudas tributarias durante el año natural o por falta de pago en periodo voluntario de las liquidaciones de los saldos de la cuenta, entre otros supuestos.

En caso de revocación se exigirá al obligado tributario el saldo pendiente de la cuenta.